

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00072-00 – EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: LAURENTINO ALBA SOSA
Demandado: JOSÉ LEYVER MAHECHA MORENO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se puede constatar que la apoderada del demandante en oficio visible a folio 5, señala haber realizado la notificación al demandado, de lo cual anexa documentos mediante los cuales pretende acreditar la gestión; no obstante, de los mismos se extrae que se trata de la citación para la notificación personal de que trata el Art.- 291 del C.G.P. la cual no cumple a cabalidad los requisitos de la norma en cita, que al tenor dice,

Art.- 291. Práctica de la Notificación Personal. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así: 1, 2, 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (Subrayas fuera de texto). (...)

Es decir, si bien anexó copia de la providencia a notificar, no acreditó con la certificación expedida por la empresa de correos, la fecha en que la misma fue recibida y que haya sido en la dirección anotada. Razón por la cual no podrá tenerse por cumplida la citación para la notificación personal, y en consecuencia, se deberá realizar tales actuaciones en las direcciones físicas aportadas en la demanda en la forma prevista en los Art.- 291 y

291 del C.G.P. en procura de la protección del derecho de defensa y contradicción que les asiste a aquellas.

Por tanto, este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar tener por notificado al demandado JOSÉ LEYVER MAHECHA MORENO , según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar realizar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en los Art.- 292 y 291 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 12 de noviembre 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 038 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario